

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1639-2010 LIMA

Lima, cuatro de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la PARTE CIVIL [Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial], COntra la rèsolución de fojas doscientos quince, del dos de noviembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas doscientos veintiocho, alega que el Tribunal de Instancia no efectuó una debida apreciación de los hechos incriminados, ni compulsó adecuadamente las pruebas actuadas, de las que aparecen suficientes elementos para que se inicie el juicio oral contra el acusado Chuquitarque Huanca por delito de fraude procesal, ya que desde que fue capturado, al haber participado en el robo en perjuicio de Lozada López, señaló ser Ángel Apaza Huanca y que era menor de edad, con lo que indujo a error a todo el aparato jurisdiccional -al pensarse juzgar a una persona cuando se trataba de otra- y ocasionó a su representada retrasos y dilaciones que pudieron evitarse. Segundo: Que, según dictamen de fojas doscientos, aparece que como a las veintidós horas del veinte de mayo de dos mil cinco, en circunstancias que los agraviados -Jorge Eusebio Delgado Balcázar, Manuel Fernando Lozada López y Oscar Luis Chiquiyan Campos- estaban en la loza deportiva ubicada en la Segunda Etapa de la Urbanización Canto Rey - San Juan de Lurigancho, fueron agredidos por un grupo de personas (pandilleros) entre los que se encontraba el procesado -Rogger Alberto Chuquitarque Huanca-, quienes portaban armas blancas (verduguillos y machetes) y otros objetos contundentes, con los que despojaron las zapatillas de Delgado Balcázar a quien infirieron un corte en la frente, asimismo empleando violencia física\_robaron la

- 1 -



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1639-2010
LIMA

casaca de franela de Lozada López, mientras que a Chiquiyan Campos le sustrajeron su billetera que portaba en uno de los bolsillos de su pantalón; que, posteriormente, cuando los agresores huían del lugar, làego de una persecución por parte del personal de la Comisaría de Canto Rey se logro capturar al procesado Chuquitarque Huanca, quien en el desarrollo de la investigación preliminar se identificó como Ángel Apaza Huanca y adujo ser menor de edad, por lo que la Fiscalía Provincial Mixta asumió el conocimiento de la investigación promoviendo así la correspondiente acción penal ante el Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, sede donde se estableció su mayoría de edad y que había proporcionado un nombre que no le correspondía, con lo que indujo a error al Fiscal Provincial así como al Júzgado Mixto de dicha localidad, e igualmente habría perjudicado a Ángel Apaza Huanca, ciudadano mayor de edad con documento nacional de identidad número cuarenta y dos millones novecientos noventa mil trescientos ochenta y dos, conforme a los datos que figuran en el documento de fojas noventa y cuatro. Tercero: Que de la revisión de autos se aprecia que la señora Fiscal Superior Penal de Lima, en la parte pertinente de su dictamen de fojas doscientos solicitó el archivo definitivo de la presente causa porque estimó la inexistencia de indicios inculpatorios suficientes para proceder a juicio oral, respecto al delito contra la administración de justicia - contra la función jurisdiccional (fraude procesal); que dicho pedido fue acogido por la Primera Sala Superior Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, mediante auto de fojas doscientos quince, del dos de noviembre de dos mil nueve que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Rogger Alberto Chuquitarque Huanca. Cuarto: Que, siendo así, y como este Supremo Tribunal en reiterada jurisprudencia viene sosteniendo, si el representante del Ministerio Público no formula



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1639-2010
LIMA

acusación, mas allá de invocar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos asumir un rol activo en la acusación, no obstante y como excepción a dicha regla sólo será posible una anulación del procedimiento cuando de uno u otro modo, y de manera especialmente relevante, se afecte el derecho a la prueba de la parte civil, o la decisión fiscal incurra en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameriten un nuevo pronunciamiento fiscal y, en su caso, la ampliación de la propia instrucción (véase al respecto Ejecutoria Vinculante expedida por la Sala Penal Permanente el trece de abril del dos mil siete, recaída en la queja número mil seiscientos setenta y ocho - dos mil seis]. Quinto: Que dicha circunstancia no se presenta en este caso, porque si bien se abrió instrucción contra Chuquitarque Huanca -ver auto de fojas cien, del tres de agosto de dos mil cinco- por la presunta comisión del delito de fraude procesal, previsto en el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal; sin embargo, no obra medio de prueba que acredite que en la conducta del encausado concurran los presupuestos -inducir a error a un funcionario o servidor público, por cualquier medio fraudulento para obtener una resolución contraria a ley- de dicho tipo penal, la que en todo caso, se subsumiría en el delito de falsedad genérica, por el que será investigado como se observa de la parte final de la resolución matéria de impugnación; en consecuencia, el archivo dispuesto con respecto a dicho ilícito se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fojas doscientos quince, del dos de noviembre de dos mil nueve, en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Rogger Alberto Chuquitarque Huanca, por delito contra administración de justicia - contra la función jurisdiccional-- fraude



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1639-2010 LIMA

procesal en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA